



**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025**

DECRETO DE ARCHIVO 001 -2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 3754/2022-CR, Ley que reconoce el derecho de pago del diferencial de la pensión consolidada al personal pensionista de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que no percibieron dichos ingresos durante el periodo 2013 al 2017; a iniciativa del congresista Juan Burgos Oliveros; no agrupado.

El congresista Roberto Kamiche Morante mediante el Oficio N° 1133-2023-2024-DC-LRKM/CR del 25 de marzo de 2024 solicita se le considere como adherente a la iniciativa bajo análisis; emitiéndose el decreto correspondiente el 27 de marzo de 2024.

Presentado en el Área de Trámite y Digitalización Documentaria el 12 de diciembre de 2022; siendo decretado y recibido el 13 de diciembre de 2022, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como principal comisión dictaminadora; y en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas como segunda comisión dictaminadora.

CONSIDERANDO:

Que, la iniciativa propone reconocer el derecho de pago del diferencial de la pensión consolidada al personal de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o sus descendientes, que no percibieron dichos ingresos durante el periodo 2013 al 2017; disponiendo que su pago se realizará en cuatro años como máximo; lo que necesariamente conlleva a un incremento en el gasto público, colisionando así con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas solicitó opiniones a los ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Defensa, Interior y Economía y Finanzas, policía nacional del Perú, presidencia del Consejo de Ministros, Defensoría del Pueblo y a la Caja de Pensiones Militar Policial.

Que al momento de elaborar el presente documento se han recibido las opiniones siguientes:



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 02:13:50-0500

- **De la Presidencia del Consejo de Ministros** se ha recibido el Oficio N° D000072-2023-PCM-SG del 09 de enero de 2023, suscrito por su secretario general, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000047-2023-PCM-OGAJ del 9 de enero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que, por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - El Oficio Múltiple N° D002500-2022-PCM-SC del 27 de diciembre de 2022 de la Secretaría de Coordinación.
- **De la Defensoría del Pueblo** se ha recibido el Oficio N° 0072-2023-DP/PAD del 06 de febrero de 2023, suscrito por la Primera Adjunto; donde sugiere la no aprobación por lo siguiente:

Sobre el argumento de presunta discriminación es menester señalar que el mismo fue descartado expresamente, tanto por la anterior conformación del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 07357-2013-PA/TC, como en la actual, a través del Expediente 346-2022- PA/TC. En este sentido, el supuesto punto de partida de la exposición de motivos carece de sustento jurídico.

En lo referido al razonamiento según el cual una ley de carácter social, económico y presupuestario que no niegue un beneficio que eventualmente podría ser pagado por la administración pública está autorizando implícitamente su pago, también carece de sustento jurídico. Esto se debe a que, según lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, la administración pública se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado, a diferencia de los particulares, se encuentra vinculado positivamente a la norma, no pudiendo hacer más que aquello que le ha sido habilitado expresamente por una regulación precedente, especialmente en lo correspondiente a materias de contenido prestacional, económico y presupuestario (Sentencia recaída en el Expediente 2939-2004-AA/TC, F.J. 8).

En síntesis, cuando una norma jurídica guarda silencio en materia prestacional, económica y presupuestal en el ámbito de la administración pública, debe entenderse que dicha organización no está habilitada para reconocer una pretensión sobre dichas materias.

- **Del Ministerio de Economía y Finanzas** mediante el Oficio N° 367-2023-EF/10.01 del 13 de marzo de 2023 suscrito por el ministro del sector, acompañado de la documentación siguiente:
 - El Memorando N° 0044-2023-EF/53.05 del 6 de marzo de 2023 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
 - El Informe N° 0051-2023-EF/53.05 del 6 de marzo de 2023 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, concluye considerando que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear

ni aumentar gasto público por considerar que constituye una injerencia en el manejo de la hacienda pública.

- Del **Ministerio de Defensa** mediante el Oficio N° 01739-2023-MINDEF/SG del 20 de abril de 2023 suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Legal N° 00383-2023-MINDEF/SG-OGAJ del 14 de marzo de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye considerando como no viable la iniciativa.
- Del **Ministerio del Interior** mediante el Oficio N° D004496-2023-IN-SG del 18 de diciembre de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000342-2023-IN-OGAJ del 21 de setiembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye considerando que la iniciativa no es viable.

Que la iniciativa legislativa propuesta conlleva necesariamente iniciativa de gasto, tal como lo precisa la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas; colisionando con el artículo 79 de la Constitución Política.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, la iniciativa legislativa busca reconocer el derecho de pago del diferencial de la pensión consolidada al personal de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional o sus descendientes, que no percibieron dichos ingresos durante el periodo 2013 al 2017, colisionando con el artículo 79 de la Constitución Política; por lo que, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas propone rechazar de plano el Proyecto de Ley 3754/2022-CR; aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, el Decreto de Archivo en la Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 30 de setiembre de 2024; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Alfredo Azurín Loayza, Diego Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro y Héctor Ventura Ángel; sin votos en contra; y con los votos en abstención de los congresistas José Cueto Aservi y Carlos Zeballos Madariaga; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Tania Ramírez García y Héctor Valer Pinto.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por unanimidad de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Adriana Tudela Gutiérrez, Roberto Kamiche Morante, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Diego

Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Edwin Martínez Talavera, Alejandro Muñante Barrios, Fernando Rospigliosi Capurro, Héctor Ventura Ángel, José Williams Zapata y Carlos Zeballos Madariaga.

Por ello:

LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS DECRETA:

Rechazar de plano el Proyecto de Ley 3754/2022-CR, Ley que reconoce el derecho de pago del diferencial de la pensión consolidada al personal pensionista de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que no percibieron dichos ingresos durante el periodo 2013 al 2017.

Comunicar al Oficial Mayor del Congreso de la República el presente Decreto de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 30 de setiembre de 2024.

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
Presidente

JORGE MONTOYA MANRIQUE
Secretario



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 16:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 02:14:16-0500

Lima, 2 de octubre de 2024

OFICIO N° 477 -2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Señor
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Congreso de la República
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y señalarle que, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en su Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el 30 de setiembre de 2024, aprobó por mayoría de los congresistas presentes, el Decreto de Archivo N° 001-2024-2025-CDNOIDALCD/CR recaído en el Proyecto de 3754/2022-CR, Ley que reconoce el derecho de pago del diferencial de la pensión consolidada al personal pensionista de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que no percibieron dichos ingresos durante el periodo 2013 al 2017; lo que informamos a usted de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial deferencia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAJ 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2024 10:08:29-0500

ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

RU 1645744